

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 768

Propone enmendar la *Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales* a los fines de ampliar y flexibilizar los planes de pagos que otorga un proveedor de servicio esencial para que se ajuste a la realidad económica de cada cliente, abonado o usuario; y para otros fines.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

La extensión de la provisión de un plan de pago ajustado a los abonados con más de 3 mensualidades vencidas y a aquellos que no puedan sufragar su plan de pago, conforme al Art. 8 de la Ley Núm. 33-1985:

**No se Puede
Precisar
(NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 768

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 768 (P. de la C. 768) que propone enmendar la Ley Núm. 33-1985, conocida como *Ley para Establecer Requisitos Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales*. La medida extiende la protección actualmente vigente – que aplica a abonados con tres o más mensualidades vencidas por servicios no facturados debido a error del proveedor – a todos los abonados con tres o más mensualidades vencidas, independientemente de si los servicios fueron facturados o no. Asimismo, la enmienda prohíbe la suspensión de servicios a aquellos clientes que no puedan sufragar el plan de pago en su totalidad dentro de 24 meses, disponiéndose que se le proveerá el tiempo necesario para sufragar el total de la deuda.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 768 podría

conllevar un impacto fiscal sobre las operaciones de las corporaciones públicas proveedoras de servicios esenciales, al modificar los términos de cobro y los mecanismos de recuperación de deudas vencidas. No obstante, dicho impacto no se puede precisar, ya que se desconoce el posible efecto de la medida sobre el flujo de caja de los proveedores de servicios esenciales y, por consiguiente, sobre su capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

II. Introducción

El Informe 2026-241 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 768² que propone enmendar la Ley Núm. 33-1985 a los fines de flexibilizar y ampliar los planes de pagos otorgados a los clientes de proveedores de servicios esenciales independientemente de si los cargos fueron o no fueron previamente

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 768 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley Núm. 33-1985 para ampliar y flexibilizar los planes de pagos que otorga un proveedor de servicio esencial para que se ajuste a la realidad económica de cada cliente, abonado o usuario. Disponible en: www.opal.pr.gov

facturados. Asimismo, la medida dispone que no podrá suspenderse el servicio a los abonados que no puedan satisfacer el plan de pago en su totalidad dentro del término de 24 meses, debiendo la entidad conceder el tiempo adicional para el pago completo de la deuda.

Este informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, presenta datos relevantes a su análisis y, por último, plantea el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el efecto fiscal de la medida.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 768 establece lo siguiente:

“Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 33 del 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales” para que lea como sigue:

“Artículo 8–

[Nada de lo aquí dispuesto impedirá que la autoridad, instrumentalidad gubernamental, corporación pública y/o alianzas público-

privadas participativas, le conceda a sus abonados o usuarios otros derechos más amplios que los prescritos anteriormente.]

Cuando los cargos incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas por servicios que no habían sido previamente facturados, la autoridad, instrumentalidad gubernamental, corporación pública y/o alianza público-privada participativa deberá ofrecerle al abonado o usuario un plan de pago razonable, de acuerdo a sus medios económicos, cuya duración podrá extenderse hasta por veinticuatro (24) meses.

Cuando los cargos incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas por servicios previamente facturados, y la autoridad, instrumentalidad gubernamental, corporación pública y/o alianza público-privada, no haya efectuado el corte de servicio conforme al estatuto actual, deberá ofrecerle al abonado o usuario un plan de pago razonable, de acuerdo a sus medios económicos.

El proveedor del servicio esencial, entiéndase la autoridad, instrumentalidad gubernamental, corporación pública y/o alianza público-privada deberá considerar dentro de los criterios de

³ Véase la medida del P. de la C. 768, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/157739/PC0768.docx>

evaluación de la capacidad de pago: el número de personas que viven en la propiedad, el tipo y tamaño de la vivienda, el consumo promedio de los últimos doce (12) meses, así como cualquier otro factor que le permita garantizar un acceso equitativo al servicio y cubrir los costos operativos.

Además, deberá requerir al menos uno (1) de los siguientes documentos como evidencia de ingresos de la unidad familiar del cliente para establecer la capacidad de pago:

- 1. La última planilla de contribución sobre ingresos*
- 2. Los últimos dos (2) meses de talonarios de pago*
- 3. Carta de empleo y sueldo del patrono para la cual labora ponchada con el sello oficial y firma del técnico de recursos humanos.*
- 4. Certificación de ingresos por concepto del beneficio del seguro social (Form SSA-1099)*

A modo de excepción, cuando el abonado o usuario no pueda sufragar el plan de pago en su totalidad dentro de los veinticuatro (24) meses dispuesto en este

Artículo, las tarifas y cargos por concepto de mensualidades vencidas previamente facturadas o no, la autoridad, instrumentalidad gubernamental, corporación pública y/o alianzas público-privadas deberá conceder el tiempo adicional necesario para sufragar el total de la deuda, siempre y cuando demuestre al proveedor de servicio que no tiene la capacidad económica para cumplir dentro de este término por que ha mediado o acontecido un evento que ha tenido el efecto de mermar sus ingresos o capacidad de pago.

Nada de lo aquí dispuesto impedirá que la autoridad, instrumentalidad gubernamental, corporación pública y/o alianzas público-privadas participativas, le conceda a sus abonados o usuarios otros derechos más amplios que los prescritos anteriormente.

...

En síntesis, el P. de la C. 768 enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 33-1985 a los fines de: (1) extender el derecho a acogerse a un plan de pago a todos los abonados con tres o más mensualidades sin pagar, indistintamente de si los cargos fueron o no previamente facturados; (2) establecer los criterios que deberán considerar los proveedores de servicios esenciales al evaluar la capacidad de pago de los abonados; (3) incorporar un mecanismo de verificación económica que permita determinar dicha capacidad de

pago; y (4) disponer una excepción para aquellos abonados que, por causa de un evento que haya reducido sus ingresos, no puedan cumplir con el plan de pago dentro del término de 24 meses establecido en la Ley.

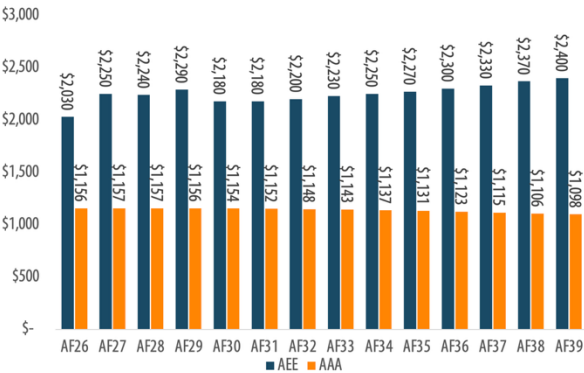
IV. Datos

Según el *Plan Fiscal Certificado* de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)⁴, se proyecta que los ingresos básicos de la corporación ascenderán a \$2,030 millones al cierre del año fiscal 2026. De acuerdo con las proyecciones de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), los ingresos básicos continuarán aumentando hasta alcanzar alrededor de \$2,440 millones para el año fiscal 2030.

En el caso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), el *Plan Fiscal Certificado*⁵ estima que los ingresos de la corporación ascenderán a cerca de \$1,115.4 millones al cierre del año fiscal 2026. No obstante, la JSAF proyecta una reducción de ingresos gradual en los años subsiguientes, con ingresos estimados en \$1,098.1 millones para el año fiscal 2040.

La siguiente tabla muestra los ingresos de los proveedores de servicios esenciales proyectados hasta el año fiscal 2040.

Tabla 1: Ingresos proyectados de la AEE y la AAA (\$ en millones)



Fuente: Plan Fiscal para la AEE y la AAA, según certificados por la JSAF. Cifras redondeadas.

Favor continuar en la página 6.

⁴ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Plan Fiscal para la Autoridad de Energía Eléctrica Certificado el 6 de febrero de 2025. Disponible en: [Plan Fiscal de la AEE de febrero de 2025.pdf - Google Drive](#)

⁵ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2024). Plan Fiscal para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados Certificado para los años fiscales 2024 a 2038 el 11 de junio de 2024. Disponible en: [Plan Fiscal Certificado de 2024 para la AAA.pdf - Google Drive](#)

V. Resultados⁶

El efecto fiscal de la aprobación del P. de la C. 768 no puede ser determinado con precisión en esta etapa, ya que se desconoce el posible impacto de la medida sobre el flujo de caja de los proveedores de servicios esenciales – entiéndase la AEE y AAA – y, por consiguiente, sobre su capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

La extensión del beneficio de un plan de pago a 24 meses para los abonados con tres o más facturas mensuales en atraso podría reducir la tasa de recaudo de las corporaciones públicas, afectando directamente sus niveles de liquidez operativa y, en última instancia, sus proyecciones de ingresos y gastos.

Asimismo, la disposición que prohíbe la suspensión de servicios esenciales cuando un abonado incumpla con su plan de pago debido a un evento que haya afectado su capacidad de pago podría generar un efecto similar sobre la liquidez y las proyecciones presupuestarias de los proveedores de servicios esenciales.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que el efecto fiscal del P. de la C. 768 no se puede precisar.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.